

0810-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del veintitres de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón Belén de la provincia Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal progresista celebró el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Belén, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**HEREDIA
BELÉN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
402090109	PAULO CESAR ROJAS VIQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
113650130	DANIELA PEREZ VILLEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
117710511	BERNAL ALBERTO ARAGON TROYO	TESORERO PROPIETARIO
108420416	EDUARDO CUEVAS MARIN	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117710511	BERNAL ALBERTO ARAGON TROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113650130	DANIELA PEREZ VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108420416	EDUARDO CUEVAS MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
402090109	PAULO CESAR ROJAS VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de los señores **Katherine de los Ángeles Brenes Rodríguez, cédula de identidad 113550859** a los cargos de presidente suplente y delegado territorial propietario y de la señora **Olga Francini Arguedas Corella, cédula de identidad 205340440 como fiscal propietaria**; en virtud que fueron designadas en ausencia en la asamblea bajo estudio y de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual

establece que en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Razón por la cual, para subsanar las inconsistencias, las señoras **Brenes Rodríguez y Arguedas Corella**; podrán aportar la carta de aceptación original en la que manifiesten su consentimiento para ocupar los puestos en los que fueron designados. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los puestos vacantes. Por otra parte, **no se designó el cargo del tesorero suplente**; razón por la cual, deberá efectuar necesariamente una nueva asamblea cantonal de Belén, de la provincia de Heredia, con el fin de efectuar dicho nombramiento.

En consecuencia, queda pendiente la designación de los cargos del presidente suplente, tesorero suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial; los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno. razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por

practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: 3049, 2499-**2021**